

34386

*ORDEN 111/02125/1982, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gómez Montesinos, Cabo de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Pedro Gómez Montesinos, Cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y de 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Pedro Gómez Montesinos, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de febrero y diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre pensión de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, anulamos dichos acuerdos, como contra-

34387

*ORDEN 111/02126/1982, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Sánchez Pervech, Brigada de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Sánchez Pervech, Brigada de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1979 y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembre de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Julio Sánchez Pervech, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

34388

*ORDEN 111/02127/1982, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Caballero, Capitán Auxiliar, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Caballero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1981 se ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García

rios a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije dicha pensión en el noventa por ciento sobre la base reguladora, con efectos económicos desde uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, sin efectuar especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Caballero contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley número seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo, como disconforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro, con el porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente y efectos económicos a partir de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

34389

*ORDEN 111/02128/1982, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Juan Bellver, Sargento de Infantería, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Juan Bellver, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Juan Bellver contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Real Decreto-ley número seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a Derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente y efectos económicos a partir de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27